



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

Nota: *El presente comunicado publicado por el Tribunal Constitucional a través de su portal, es un medio de divulgación estrictamente informativo respecto de casos conocidos y fallados por el pleno. Por tanto, bajo ninguna circunstancia puede reemplazar total o parcialmente la sentencia íntegra, firmada y notificada a las partes y/o intervinientes. Tampoco surte ninguno de sus efectos, ni goza de eficacia jurisdiccional alguna. En consecuencia, dicho comunicado carece de efecto jurídico y no posee fuerza vinculante de ninguna índole.*

COMUNICADO NÚM. 83/16

Por medio del presente comunicado, se informa que el pleno del Tribunal Constitucional ha aprobado los siguientes casos:

1.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0395, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud, contra la Sentencia núm. 538-2016-SEEN-0035, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	<p>En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos y alegatos de las partes, el litigio se origina con ocasión de la incautación de mercancías consistentes en bebidas alcohólicas realizada por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra de la Salud y la Procuraduría Fiscal de Peravia en el local de la sociedad comercial Home Liquors Sur, S.R.L., por considerar que las mismas provenían de contrabando, en franca violación a las disposiciones de los artículos 167 y 200 de la ley 3489, sobre Aduanas; así como en violación a la Ley General de Salud y al Código Penal de la República Dominicana. Dicha incautación se hizo en virtud de la orden de allanamiento núm. 85-2016 de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil dieciséis (2016), otorgada por la Jueza interina de la Oficina Judicial de Servicios de Atención Permanente del Distrito Judicial de Peravia.</p> <p>Ante tal eventualidad, la sociedad comercial Home Liquors Sur, S.R.L. interpuso una acción de amparo en contra la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra de la Salud y la Procuraduría Fiscal de Peravia, por considerar que la incautación viola sus derechos</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	fundamentales, especialmente, debido proceso y derecho de propiedad. La referida acción fue acogida mediante la sentencia objeto del recurso que nos ocupa.
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud y la Fiscalía de Peravia, contra la Sentencia núm. 538-2016-SSEN-0035, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo, el recurso de revisión descrito en el ordinal anterior y, en consecuencia, REVOCAR la Sentencia núm. 538-2016-SSEN-0035, dictada por la Cámara Civil, Comercial y de Trabajo del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Peravia, el veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>TERCERO: DECLARAR inadmisibles la acción de amparo interpuesta por la entidad Home Liquors Sur, S.R.L., representada por su presidente Ramses B. Polanco Peña, en contra de la Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud y la Procuraduría Fiscal de Peravia, por existir otra vía efectiva, en virtud del artículo 70.1 de la Ley 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Procuraduría Especializada de Crímenes y Delitos contra la Salud y Fiscalía de Peravia; a la recurrida, entidad Home Liquors Sur, S.R.L., representada por su presidente Ramses B. Polanco Peña.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine, de la Constitución, y los artículos 7.6 y 66 de la referida Ley núm. 137-11.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

2.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2015-0251, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Gladys Guzmán
-------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sena, contra la Sentencia núm. 294, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de junio de 2015.</p>
SÍNTESIS	<p>En la especie, conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se trata de que Gladys Guzmán Sena fue desvinculada de la entidad recurrida Consejo Nacional de la Discapacidad en el año 2013, interponiendo a partir de allí los recursos administrativos y jurisdiccionales para obtener la revocación de dicho despido.</p> <p>La Primera Sala del Tribunal Superior Administrativo conoció del recurso administrativo interpuesto contra las decisiones previas, rechazando los argumentos de la recurrente mediante sentencia núm. 401-2013 la cual fue luego recurrida por ante la Suprema Corte de Justicia, siendo declarado su recurso inadmisibles por extemporáneo por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia al haber comprobado dicha Sala que el plazo para la interposición del mismo se encontraba vencido, mediante la sentencia objeto del recurso que nos ocupa.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Gladys Guzmán Sena contra la Sentencia núm. 294, dictada por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, el 30 de junio de 2015, en aplicación del artículo 54 de la ley núm. 137-11.</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la recurrente, Gladys Guzmán Sena; a la parte recurrida Consejo Nacional de la Discapacidad.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la referida Ley núm. 137-11.</p> <p>CUARTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	No contiene votos particulares.

3.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2014-0277, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por Banco de Reservas de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 171 dictada por
-------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha doce (12) de marzo del año dos mil catorce (2014).</p>
SÍNTESIS	<p>Conforme a la documentación que integra el expediente, el presente caso tiene su origen en una demanda en entrega de información y fijación de astreinte, interpuesta por la señora Mayeling Trinidad Abreu, contra el Banco de Reservas de la República Dominicana, la cual fue acogida mediante la Ordenanza No. 123-09 dictada por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha treinta (30) de enero de dos mil nueve (2009), condenando a la hoy recurrente, al pago de la suma veinte mil pesos (RD\$20,000.00), por cada día de retraso en el cumplimiento de la misma.</p> <p>Por consiguiente, con motivo de sendas demandas en liquidación y reliquidación de astreinte, incoadas por la señora Mayeling Trinidad Abreu, fueron emitidas la Ordenanza No. 392-09, de fecha primero (1ro.) de abril de dos mil nueve (2009), y la Ordenanza No. 676, de fecha treinta (30) de enero de dos mil nueve (2009), ambas dictadas por la Presidencia de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, resultando liquidado el astreinte fijado por la referida Ordenanza No. 123, en la suma de RD\$1,100,000.00, en perjuicio del Banco de Reservas de la República Dominicana.</p> <p>No conforme con el monto liquidado, el Banco de Reservas de la República Dominicana, interpuso formales recursos de apelación contra las referidas Ordenanzas Nos. 123-09, 392-09, 676, que fueron fusionados y acogidos parcialmente, en virtud de la Sentencia núm. 625-2009, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, de fecha veintitrés (23) de octubre de dos mil nueve (2009), resultando liquidado el astreinte fijado por la referida Ordenanza No. 123, en la suma de RD\$2,570,000.00, en perjuicio del Banco de Reservas de la República Dominicana. Esta decisión fue objeto de un recurso de casación que fue rechazado por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, mediante la Sentencia núm. 171, dictada en fecha doce (12) de marzo del año dos mil catorce (2014), la cual es objeto del presente recurso de revisión constitucional y demanda en suspensión de ejecución.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Posteriormente a la interposición del presente recurso, la parte recurrente, Banco de Reservas de la República Dominicana, depositó en fecha trece (13) de julio de dos mil dieciséis (2016), el original del Acto de Descargo y Desistimiento de fecha dos (2) de junio de dos mil quince (2015), mediante el cual desiste formalmente del presente proceso.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: HOMOLOGAR el Acto de Descargo y Desistimiento, de fecha dos (2) de junio de dos mil quince (2015), relativo al recurso de revisión constitucional y demanda en suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 171 dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha doce (12) de marzo del año dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: DISPONER el archivo definitivo del presente expediente relativo al recurso de revisión constitucional y demanda en suspensión de ejecución de decisión jurisdiccional, interpuesto por el Banco de Reservas de la República Dominicana, contra la Sentencia núm. 171 dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha doce (12) de marzo del año dos mil catorce (2014).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente proceso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Banco de Reservas de la República Dominicana, y a la parte recurrida, señora Mayeling Trinidad Abreu.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	No contiene votos particulares.

4.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2015-0086, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional, incoado por Wendy Elena Miches Arias, contra la Sentencia núm. 720 dictada por la Sala Civil y
-------------------	--



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil catorce (2014).
SÍNTESIS	<p>Conforme a los documentos que reposan en el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en una demanda civil en cobro de pesos interpuesta por la señora Élsida María Rosario Bidó (parte recurrida), contra la hoy recurrente, señora Wendy Elena Miches Arias, la cual fue acogida mediante la Sentencia núm.00105 dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, de fecha catorce (14) de febrero de dos mil trece (2013), condenando a la hoy recurrente, conjuntamente con el señor Germán Paulino Fernández, al pago de la suma trescientos setenta mil pesos (RD\$370,000.00), a favor de la hoy recurrida.</p> <p>La referida decisión fue confirmada en todas sus partes con motivo del rechazo del recurso de apelación interpuesto por la señora, Wendy Elena Miches Arias, en virtud de la Sentencia Civil No. 545, dictada por la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el diez (10) de octubre de dos mil trece (2013), contra la cual fue interpuesto un recurso de casación que fue declarado inadmisibles mediante la Sentencia núm. 720 dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil catorce (2014), objeto del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por la señora Wendy Elena Miches Arias, contra la Sentencia núm. 720 dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha dieciocho (18) de junio del año dos mil catorce (2014), por no cumplirse el requisito establecido en el artículo 53, numeral 3, literal c) de la Ley No. 137-11.</p> <p>SEGUNDO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Wendy Elena Miches Arias, a la parte recurrida, señora Élsida María Rosario Bidó.</p> <p>CUARTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

5.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2015-0216, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Leonte Torres Jiménez, contra la Sentencia núm. 498, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha tres (3) de junio de dos mil quince (2015).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y a los hechos invocados por las partes, se desprende que el señor Radhamés Guerrero Cabrera interpus una demanda en reparación de daños y perjuicios contra el señor Leonte Torres Jiménez, la cual fue acogida por la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera instancia del Distrito Judicial de La Altagracia. No conforme con la decisión, las partes recurrieron en apelación por ante la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, la cual confirmó la sentencia recurrida; a la decisión rendida en apelación le fue interpuesto un recurso de casación el cual fue declarado inadmisibles en virtud de que no reúne la cuantía mínima para recurrir en casación. El señor Leonte Torres Jiménez, inconforme con la decisión dictada en casación, apoderó a este Tribunal Constitucional del recurso de revisión de decisión jurisdiccional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: DECLARAR inadmisibles recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor Leonte Torres Jiménez, contra la Sentencia núm. 498, dictada por la Sala Civil y Comercial de la Suprema Corte de Justicia, en fecha tres (3) de junio de dos mil quince (2015), por no cumplirse el requisito establecido en el artículo 53, numeral 3, literal c) de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>SEGUNDO: ORDENAR la comunicación de la presente sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, al recurrente, Leonte</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Torres Jiménez, y a la parte recurrida, señor Radhamés Guerrero Cabrera.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: DISPONER la publicación de esta Sentencia en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

6.

REFERENCIA	<p>Expediente núm. TC-04-2015-0229, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por la señora Altagracia Josefina Luciano Ramírez, contra la Sentencia núm. 289, dictada en fecha treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015) por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.</p>
SÍNTESIS	<p>De acuerdo a la argumentación y pruebas presentadas por las partes, la génesis del conflicto se contrae al momento que el señor Porfirio Bienvenido Gómez Mota, hoy recurrido constitucional, interpone una demanda de desalojo con auxilio de fuerza pública por considerarse propietario contra la señora Altagracia Josefina Luciano Ramírez, ahora recurrente constitucional, del apartamento 2-C, Segunda Planta, Condominio 8-46987 del Sector Invivienda Santo Domingo por ante el Tribunal de Tierras de Jurisdicción Original, con intervención forzosa del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), el cual la Sala IV acogió la referida demanda. Ante la inconformidad de dicho dictamen, la señora Altagracia Josefina Luciano Ramírez interpuso un recurso de apelación, siendo rechazado por el Tribunal Superior de Tierras del Departamento Central.</p> <p>Al estar en desacuerdo con la señalada sentencia, la señora Luciano presento un recurso de casación por ante la Suprema Corte de Justicia, el cual fue rechazado por su Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario. Ante tal fallo y no encontrándose conforme con el mismo, interpuso el recurso de revisión constitucional que ahora nos ocupa, a fin de que les sean restaurados sus derechos alegadamente vulnerado.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por señora Altagracia Josefina Luciano Ramírez, contra la Sentencia núm. 289, dictada en fecha treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015) por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR en cuanto al fondo, el referido recurso de revisión constitucional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 289, dictada en fecha treinta (30) de junio del año dos mil quince (2015) por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia.</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 7.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y los Procedimientos Constitucionales núm. 137-11, del trece (13) de junio de dos mil once (2011).</p> <p>CUARTO: ORDENAR, la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señora Altagracia Josefina Luciano Ramírez, a la parte recurrida, señor Porfirio Bienvenido Gómez Mota Enrique Botello Rivera Pedro.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

7.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2015-0246, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo incoado por la señora Marieli Esther Collado Taveras, contra la Sentencia núm. 00211-2014 dictada en fecha once (11) del mes de junio de dos mil catorce (2014), por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.
SÍNTESIS	Conforme a los documentos que figuran en el expediente, así como a los argumentos de hechos invocados por las partes, se desprende que el conflicto se origina con motivo del decomiso de la suma de ciento cincuenta y siete mil quinientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica (US\$157,500.00) que practicó la Dirección General de



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Aduanas (DGA) a la señora Marieli Esther Collado Taveras el tres (3) de febrero de dos mil trece (2013), bajo el alegato de que esta no había realizado la declaración aduanera correspondiente. La señora Collado Taveras con la finalidad de que le sea devuelta la suma indicada apoderó a la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo de una acción de amparo, la cual fue declarada inadmisibile bajo el argumento de la existencia de otra vía. Inconforme con la decisión emitida en materia de amparo, la Marieli Esther Collado Taveras interpuso por ante este Tribunal Constitucional un recurso de revisión de sentencia de amparo contra la decisión del tribunal de amparo.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por la señora Marieli Esther Collado Taveras en fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil catorce (2014) contra la Sentencia núm. 00211-2014, dictada en fecha once (11) de junio de dos mil catorce (2014) por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso descrito en el ordinal anterior; en consecuencia, CONFIRMAR la sentencia objeto del presente recurso de revisión constitucional en materia de amparo.</p> <p>TERCERO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, vía Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, la Marieli Esther Collado Taveras, a la recurrida, Dirección General de Aduanas (DGA), así como a la Procuraduría General Administrativa.</p> <p>CUARTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, in fine de la Constitución de la República y en los artículos 7.6 y 66 de la Ley No. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>QUINTO: ORDENAR que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

8.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2014-0300, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional incoado por el señor José Luis Rodríguez Cabrera, contra la Sentencia núm. 398, dictada por la Tercera
-------------------	---



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, en fecha treinta (30) de julio del año dos mil catorce (2014).</p>
SÍNTESIS	<p>Conforme el legajo que integra el expediente y los hechos invocados por las partes, el presente caso tiene su origen en una demanda en reclamación de parte completa de prestaciones laborales y demás derechos adquiridos, daños y perjuicios, interpuesta por el señor José Luis Rodríguez Cabrera, a raíz del desahucio ejercido por la empresa GM Knits, S. A., en la cual se mantuvo laborando desde el veinticuatro (24) de marzo de mil novecientos noventa y ocho (1998) hasta el treinta (30) de abril de dos mil siete (2007), siendo liquidado periódicamente en el mes de diciembre de cada año. Dicha demanda fue rechazada por la Cuarta Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, mediante la Sentencia núm. 1141-0390-2011, dictada en fecha treinta (30) de junio de dos mil diez (2010), la cual fue objeto de un recurso de apelación que fue rechazado en cuanto al fondo por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, mediante la Sentencia núm. 39-2013, de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013), contra la cual, el señor José Luis Rodríguez Cabrera, interpuso un recurso de casación que fue rechazado en virtud de la Sentencia núm. 398, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, en fecha treinta (30) de julio del año dos mil catorce (2014), objeto del presente recurso de revisión de decisión jurisdiccional.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por el señor José Luis Rodríguez Cabrera, contra la Sentencia núm. 398, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, en fecha treinta (30) de julio del año dos mil catorce (2014), por haber sido interpuesto en tiempo hábil y conforme a las normas que rigen la materia.</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo el presente recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional y, en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 398, dictada por la Tercera Sala de lo Laboral, Tierras, Contencioso Administrativo y Contencioso Tributario de la Suprema Corte de Justicia, en fecha treinta (30) de julio del año dos mil catorce (2014), por los motivos expuestos.</p>



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>TERCERO: DECLARAR el presente libre de costas, de acuerdo con lo establecido en la parte capital del artículo 7.6 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales No. 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia, por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, señor José Luis Rodríguez Cabrera, y a la parte recurrida, empresa GM Knits, S. A.</p> <p>QUINTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.

9.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-04-2015-0123, relativo al recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Agua Randy S.R.L., en la persona del señor Reymundo Antonio Santana Vargas, contra la Resolución núm. 4611-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014).
SÍNTESIS	De acuerdo con los documentos depositados en el expediente, el presente asunto se origina en ocasión de una demanda interpuesta por Agua Randy S.R.L., contra el señor Carlos Cruz Cárdenes, en representación de Agua Delirium S.R.L., por supuestas violaciones a la Ley núm. 20-00, sobre Propiedad Industrial. El Tribunal Colegiado de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del distrito judicial de María Trinidad Sánchez declaró culpable al referido señor Cruz Cárdenes de utilizar distintivos parecidos a otro registrado, con fines de crear confusión, y en virtud de lo previsto en el artículo 166 de la referida ley núm. 20-00, lo condenó a seis (6) meses de prisión, al pago de una multa de 50 salarios mínimos y a Tres Millones de Pesos Dominicanos (\$3,000,000.00) por concepto de daños y perjuicios. No conforme con la sentencia anteriormente descrita, el señor Carlos Cruz Cárdenes interpuso formal recurso de apelación por ante el Tribunal Colegiado de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Francisco de Macorís que, en fecha veinticinco (25) de marzo de dos mil catorce (2014), dictó la sentencia núm. 00063-2014, mediante la cual revocó la decisión recurrida y



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

	<p>declaró no culpable al imputado, en el entendido de que hubo una errónea valoración de las pruebas.</p> <p>La sociedad comercial Agua Randy, S.R.L., recurrió en casación la sentencia dictada por la Corte de Apelación, recurso que fue declarado inadmisibile por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, mediante la resolución núm. 4611-2014 en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014), y es dicha decisión el objeto del presente recurso de revisión constitucional.</p>
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: ADMITIR, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de decisión jurisdiccional interpuesto por Agua Randy SRL en la persona del señor Reymundo Antonio Santana Vargas, contra la Resolución núm. 4611-2014, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia, en fecha treinta (30) de diciembre de dos mil catorce (2014).</p> <p>SEGUNDO: ACOGER, en cuanto al fondo dicho recurso de revisión constitucional, y, en consecuencia, ANULAR la referida Resolución No. 4611-2014.</p> <p>TERCERO: ORDENAR el envío del expediente a la Suprema Corte de Justicia, para los fines establecidos en el numeral 10), del artículo 54 de la Ley Núm. 137-11, Orgánica del Tribunal Constitucional y de los Procedimientos Constitucionales.</p> <p>CUARTO: ORDENAR la comunicación de esta sentencia por Secretaría, para su conocimiento y fines de lugar, a la parte recurrente, Agua Randy SRL en la persona del señor Reymundo Antonio Santana Vargas, a la parte recurrida, señor Carlos Cruz Cárdenes, en representación de Agua Delirium S.R.L y al Procurador General de la República.</p> <p>QUINTO: DECLARAR el presente recurso libre de costas de acuerdo a lo establecido en el artículo 7, numeral 6 de la Ley Núm. 137-11.</p> <p>SEXTO: DISPONER que la presente decisión sea publicada en el Boletín del Tribunal Constitucional.</p>
VOTOS:	Contiene votos particulares.



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA

10.

REFERENCIA	Expediente núm. TC-05-2016-0265, relativo al recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por el señor Jonathan Lara Beltré, contra la Sentencia número 00008-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016).
SÍNTESIS	Conforme a los documentos depositados en el expediente y los hechos invocados por las partes, en la especie, el señor Jonathan Lara Beltré, fue dado de baja mediante Orden Especial Núm. 071-2013, de la Policía Nacional, con el grado de Raso, efectiva el 30 de diciembre del año 2013. No conforme con dicha cancelación, el hoy recurrente elevó una acción de amparo en fecha 23 de noviembre del 2015 por ante la Segunda Sala del Tribunal Superior administrativo, el cual declaró inadmisibles por extemporánea la acción de amparo, mediante la Sentencia núm. 00008-2016. No conforme con dicha decisión, el recurrente elevó el presente recurso de revisión constitucional que nos ocupa.
DISPOSITIVO	<p>PRIMERO: DECLARAR admisible, en cuanto a la forma, el recurso de revisión constitucional de sentencia de amparo interpuesto por Jonathan Lara Beltré, contra la Sentencia núm. 00008-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>SEGUNDO: RECHAZAR, en cuanto al fondo, el recurso de revisión constitucional en materia de amparo interpuesto por Jonathan Lara Beltré, contra la indicada sentencia, y en consecuencia, CONFIRMAR la Sentencia núm. 00008-2016, dictada por la Segunda Sala del Tribunal Superior Administrativo, en fecha diecinueve (19) de enero de dos mil dieciséis (2016).</p> <p>TERCERO: DECLARAR el presente recurso libre de costas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72, <i>in fine</i>, de la Constitución, y de los artículos 7 y 66 de la referida Ley 137-11.</p> <p>CUARTO: ORDENAR por Secretaría, la comunicación de la presente sentencia a la parte recurrente, Jonathan Lara Beltré y a la parte recurrida, Jefatura de la Policía Nacional y al Procurador General Administrativo.</p>



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL
SECRETARÍA**

	QUINTO: DISPONER su publicación en el Boletín del Tribunal Constitucional.
VOTOS:	Contiene votos particulares.

Las sentencias íntegras de los casos anteriormente señalados, con sus respectivos votos particulares (si los hubiese), serán publicadas próximamente en el portal del Tribunal Constitucional.

En el municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis (2016).

Julio José Rojas Báez
Secretario